

CORNARE	Número de Expediente: 053760415160	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0587-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	27/05/2020	Hora: 10:28:46.55... Folios: 5

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, notificada personal electrónica el día 11 de julio de 2018, esta Corporación **RENOVO Y OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** identificada con NIT 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N°017-28176 y 017-9915, en los cuales se desarrolla el **FLORICULTIVO**, ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en los párrafos 1° y 2° del artículo segundo, la Corporación requirió a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A**, para que diera cumplimiento a: *i) Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto, deberán ser implementados en campo en un término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. ii) INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto, y estos aprobados por parte de esta Corporación.*

1.2 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Realice una caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, ii) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

1.3 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A**, para que en el término de (30) treinta días calendario ajuste y allegue la siguiente información:

#### 1. En relación a la modelación:

- a. *Deberá realizar verificación del caudal de las fuentes receptoras La Cascada y fuente sin nombre, puesto que se indica que tienen un caudal medio de 51.69 L/s y mínimo de 25.98 L/s para la fuente La Cascada y para la fuente sin nombre un caudal medio de 7.9 L/s y mínimo 3.6 L/s, estos caudales se estimaron utilizando el método de flotador, siendo este método uno de los más inexactos con un porcentaje alto de error debido a que solo mide la velocidad superficial y es afectado por diversos factores como el viento, tamaño del flotador, sección de la fuente y obstáculos que presenta, entre otros; por lo cual se recomienda utilizar otro método de aforo, en caso tal, realizar la corrección según las características hidrodinámicas de la fuente y realizar varias repeticiones para minimizar el error del método.*
- b. *En el desarrollado de la modelación no se determina el comportamiento de los parámetros analizados en un trayecto afectable y ajustado a la realidad, pues se observa que las fuentes tienen longitudes que no exceden los 2000 metros antes de tributar a otras y en este caso se presentan tablas de resultados y una gráfica por cada escenario, siendo el primer punto denominado cero (0) y el segundo*

punto para cada escenario se presenta en el Km 2, trayecto que se sale de contexto y del área de influencia del proyecto.

c. Realizar el cálculo de la longitud de mezcla.

2. **En relación al contrato de arrendamiento aportado mediante radicado 131-2960 del 11/04/2018.**

- a. El objeto del contrato deberá ser aclarado en el sentido de determinar el número de Folio de Matricula Inmobiliaria y el área arrendada.
- b. El contrato de arrendamiento deberá ser firmado por el también propietario el señor Eugenio Moncada Ochoa.

2. Que mediante oficio con Radicado 131-6213 del 31 de julio de 2018, el Representante Legal de la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** solicita prórroga con la finalidad de dar cumplimiento al resuelve del artículo segundo para la instalación en campo de los sistemas de tratamiento, aduciendo entre otras lo siguiente: "(...) *ya se tiene en campo instalados y en completo funcionamiento tres de los cuatro sistemas presentados y se requiere mayor tiempo para la instalación del cuarto sistema, debido a que este es de gran volumen e implica más gestión en cotizaciones, instalación y puesta en marcha, es de aclarar que en la actualidad se tiene un pretratamiento y lo que se requiere son las adaptaciones para la ampliación de este, por lo que es indispensable contar con la asesoría de la empresa proveedora (...)*".

2.1 Que mediante Auto con Radicado 131-0827 del 15 de agosto de 2018, notificado personal electrónica el día 23 de agosto de 2018, la Corporación **CONCEDE PRORROGA** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** con Nit 811.035.110-5 a través de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.628.001, o a quien haga sus veces al momento, por un término de (1) un mes contados a partir de la notificación, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018.

3. Que mediante Radicado 131-6792 del 23 de agosto de 2018, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ** Representante Legal de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE**, presenta información para dar cumplimiento al artículo cuarto, numeral uno de la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018.

4. Que mediante Informe Técnico 131-1528 del 27 de agosto de 2019, en el cual se realiza control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE** contenidos en los expedientes **13029116** y **053760415160**, y en el cual se recomienda frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** lo siguiente:

- *Dar cumplimiento a las requerimientos hechos con resolución 131-0739-2018 del de julio de 2018, por medio de la cual se renovó permiso de vertimientos en su artículo 2 parágrafo 1 (los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto, deberán ser implementados en campo". informando a la corporación para su verificación en campo).*
- *En caso de considerar las justificaciones dadas durante la visita de control y seguimiento y plasmadas en las observaciones del presente informe técnico en lo concerniente a la posibilidad de modificar el permiso de vertimientos en cuanto a omitir la propuesta de tratamientos terciarios y trampas de grasas, la empresa deberá proceder de manera inmediata a realizar dicho trámite.*
- *Se recuerda a la empresa que en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, artículo 8, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que realicen sus descargas a fuente de agua o reservorio deberán ser monitoreados con base en todos los parámetros exigidos, debido a que el informe presentado para el sistema domestico número 1, no se realizó en cumplimiento de esta resolución, teniendo en cuenta que se realiza descarga a reservorio de aguas lluvias. Igualmente, el sistema agroindustrial 2, no fue monitoreado en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, artículo 15, cuya descarga .se realiza reservorio de aguas.*

4.1 Que mediante Oficio con Radicado 131-9204 del 22 de octubre de 2019, la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE** dio respuesta al Informe Técnico 131-1528 del 27 de agosto de 2019, expresando lo siguiente:

1. *Con respecto a las obras relacionados con la fuente el tambor, se informa que dicha captación no ha sido utilizada y como se ha manifestado reiteradas veces esta se proyectó como fuente de*

emergencia, aun así el cultivo ya realizo las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento al caudal otorgado, en cuanto a las modificaciones de obra corresponden a los usuarios Alejandro Carvajal Rico y Julián Carvajal Rico, serán ellos quienes deben rediseñar a obra y presentarlos a la Corporación para hacer usos de la misma dentro de los parámetros normativos.

2. En relación a la fuente el Churimo, es una obra comunitaria como se menciona en el informe, se ha consultado la persona a cargo del trámite y este argumenta Que los planos y diseños se radicaran en el mes de octubre ante la Corporación; se aclara que no está en manos Flores del Este la gestión de dicho trámite ya Que depende del consenso comunitario.
3. Para el actual permiso de vertimientos el cultivo ha determinado realizar el cambio de las obras proyectadas en consideración a que las planteadas en el actual permiso están sobre dimensionadas a la demanda real del cultivo y así mismo implican una inversión económica que se sale del presupuesto. Es así como en la actualidad de han iniciado la gestión de los cambios y se espera presentar a la mayor brevedad los nuevos diseños y la solicitud para la modificación de este permiso.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante **Radicado 131-6792 del 23 de agosto de 2018**, y a realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0739 del 04 de abril de 2018 que renueva el permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0869 del 12 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

Información presentada mediante el radicado 131-6792 del 23 de agosto de 2018:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 017-7825.
- Otro sí contrato de arrendamiento de un predio con destinación agraria, en el que se indica dentro del objeto, que:

“EL ARRENDADOR, entrega al arrendatario en calidad de arrendamiento, el siguiente predio rural:

Un lote de terreno situado en el área rural del Municipio de La Ceja – Antioquia, vereda “Las Lomitas”, con una extensión aproximada de 10,6 hectáreas de extensión, que hacen parte de un predio de mayor extensión conocido como finca “EL PUESTO” según plano anexo.”

- Ajuste a modelación ambiental del vertimiento en la Quebrada La Cascada y Fuente sin nombre:

La fuente sin nombre tiene un caudal medio de 1,80 L/s y un caudal mínimo de 0,90 L/s. Para el caudal medio cuenta con una profundidad media o altura de la lámina de agua de 0,04 m, un ancho de sección de 0,505 m, y una velocidad 0,09 m/s. Para el caudal mínimo cuenta con una profundidad media o altura de la lámina de agua de 0,033 m, un ancho de sección de 0,465 m y una velocidad 0,06 m/s.

La Fuente La Cascada afluente de la Q. La Pereira tiene un caudal medio aproximado de 10,301/s y un caudal Mínimo 4,30 1/s. Para el caudal medio cuenta con una profundidad media o altura de la lámina de agua de 0,04 m, un ancho de sección de 1,25 m, y una velocidad 0,21 m/s. Para el caudal mínimo cuenta con una profundidad media o altura de la lámina de agua de 0,03 m, un ancho de sección de 0,880 m y una velocidad 0,16 m/s.

La caracterización y aforo de las fuentes sin nombre y La Cascada, afluentes de la quebrada La Pereira se realizaron el día 27 de julio de 2018

<b>Fuente La Cascada</b>	
<b>PARAMETROS</b>	<b>RESULTADO</b>
Temperatura (°C)	17
pH	6,80
Oxígeno disuelto (mg O2/L)	7,30
DBO (mg/L)	<1,98
DQO (mg/L)	<25

Grasas y Aceites (mg/L)	<8,0
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	<3,0
Sólidos Sedimentables (mg/L)	<0,1
Caudal medio aproximado (L/s)	51,96
Caudal mínimo aproximado (L/s)	25,98

<b>Fuente Sin Nombre</b>	
PARAMETROS	RESULTADO
Temperatura (°C)	17
pH	6,70
Oxígeno disuelto (mg O <sub>2</sub> /L)	7,00
DBO (mg/L)	<1,98
DQO (mg/L)	<25
Grasas y Aceites (mg/L)	<8,0
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	<3,0
Sólidos Sedimentables (mg/L)	<0,1
Caudal medio aproximado (L/s)	7,90
Caudal mínimo aproximado (L/s)	3,95

Se indica que en el cultivo sólo se generan aguas residuales domésticas asociadas a las descargas de las unidades sanitarias y dado que no se encuentran los sistemas de tratamiento implementados, se tomaron datos teóricos de valores de la composición típica del agua residual doméstica. Para la modelación se tomó como referencia las eficiencias de los sistemas de tratamiento calculadas por el diseñador y el oxígeno disuelto de 0,0 mg/L ya que el proceso es anaerobio.

El modelo utilizado fue el Streeter and Phelps y se corrió bajo los siguiente escenarios:

- Escenario (E1) Vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo de la fuente receptora.
- Escenario (E2) Vertimiento sin tratamiento y caudal medio.
- Escenario (E3) Vertimiento con tratamiento y caudal medio.

**Para el Escenario (E1):** Para este escenario se trabaja con un caudal para la FSN de 0,00089 m<sup>3</sup>/s y para la fuente La Cascada de 0,00422 m<sup>3</sup>/s. Para el vertimiento en la fuente La Cascada un caudal de 0,05642 L/s (STARD No. 1 0,04812 L/s y STARD No. 3 0,0083 L/s) y en la FSN un caudal de vertimiento de 0,03716 (STARD No. 2 0,02916 L/s y STARD No. 4 0,0080 L/s). (...)

**Para el Escenario (E2):** Para este escenario se trabaja con un caudal para la FSN de 0,00180 m<sup>3</sup>/s y para la fuente La Cascada de 0,01030 m<sup>3</sup>/s. Para el vertimiento en la fuente La Cascada un caudal de 0,05642 L/s (STARD No. 1 0,04812 L/s y STARD No. 3 0,0083 L/s) y en la FSN un caudal de vertimiento de 0,03716 (STARD No. 2 0,02916 L/s y STARD No. 4 0,0080 L/s). (...)

**Para el Escenario (E3):** Para este escenario se trabaja con un caudal para la FSN de 0,0018 m<sup>3</sup>/s y para la fuente La Cascada de 0,0103 m<sup>3</sup>/s. Para el vertimiento en la fuente La Cascada un caudal de 0,05642 L/s (STARD No. 1 0,04812 L/s y STARD No. 3 0,0083 L/s) y en la FSN un caudal de vertimiento de 0,03716 (STARD No. 2 0,02916 L/s y STARD No. 4 0,0080 L/s). (...)

Se concluye dentro de la modelación, según los resultados obtenidos en la simulación las fuentes, como receptoras de las aguas residuales domésticas del proyecto (La Cascada y FSN), se observa que sufre una disminución de oxígeno disuelto instantánea, sin embargo; no se generan condiciones anóxicas en las fuentes una vez se produce la mezcla inicial con la descarga, gracias a la favorable concentración de OD el día del muestreo. También se puede observar que, el proceso de recuperación del oxígeno se inicia en un lapso de tiempo considerable.

## **26. CONCLUSIONES:**

**26.1** De acuerdo al modelo utilizado *Streeter and Phelps*, el vertimiento proyectado (considerando que en el informe se indica que los sistemas no se encuentran implementados acorde a los diseños acogidos) de las aguas residuales domésticas, las fuentes La Cascada y la FSN cuentan con capacidad de asimilación de los vertimientos domésticos.

**26.2** En el ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento no se incluyó el sistema de aguas residuales no domésticas STARnD No. 2, el cual tiene autorizada la descarga su efluente a la FSN, por lo tanto se deberá presentar la modelación de la FSN considerando las características de este vertimiento y utilizando un modelo que se adapte a estas.

**26.3** En relación al certificado de tradición y libertad presentada del predio identificado con el FMI 017-7825, se deberá aclarar la razón por la que se presenta, ya que no está incluido dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, el cual incluye los predios identificados con los FMI 017-28176 y 017-9915.

**26.4** El contrato de arrendamiento presentado mediante el radicado 131-6792 del 23 de agosto de 2018, no cuenta con los ajustes requeridos en la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, ya que no se aclara el folio de matrícula inmobiliaria objeto del contrato y carece de la firma del señor Eugenio Moncada Ochoa.

**26.5** Teniendo en cuenta las descargas autorizadas de los sistemas de tratamiento a las fuentes hídricas La Cascada y FSN, se deberá presentar el ajuste del permiso a la nueva normativa presentando: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 050 de 2018.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 *ibidem*, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

*“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”*

Que en las visitas realizadas en campo, se pudo verificar que la PTAR implementada tiene la capacidad de tratar tanto las Aguas Residuales Domésticas -ARD como las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, provenientes del lavado de los equinos y, que la misma cumple con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 0631 de 2015.

Que el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (...).*

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0869 del 12 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** identificada con NIT 811.035.110-5, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para que en el **término de (30) días** presente la siguiente información, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018 y al Decreto 050 de 2018:

1. Presente modelación de la FSN, considerando las características del vertimiento de aguas residuales no domésticas de acuerdo al diseño acogido por la Corporación en la Resolución 131-0739-2018, que autoriza la descarga del STARnD No. 2 a la FSN.
2. Aporte contrato de arrendamiento donde se aclare el objeto del contrato, en el sentido de determinar el número de Folio de Matricula Inmobiliaria y el área arrendada, el cual deberá ser firmado por el también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, debido a que el contrato presentado mediante radicado 131-6792 del 23 de agosto de 2018 no cuenta con los ajustes requeridos en la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018.
3. Ajuste el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, presentando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos autorizados en las fuentes hídricas La Cascada y la FSN, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, para que en el **término de (30) días**, Aclare la presentación del certificado de tradición y libertad presentado del predio identificado con el FMI 017-7825, predio que no se encuentra incluido dentro del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, que se otorgó para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N°017-28176 y 017-9915, ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0823 del 19 de julio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** identificada con NIT 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.15160**

*Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.*

*Reviso: Piedad U.*

*Técnico: María Isabel Sierra.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Fecha: 13/05/2020*